

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 15 de diciembre de 2025

Habiendo celebrado Acuerdo, la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, integrada por las Dras. María de los Angeles Pérez Pysny, Alejandra M. Paolino y el Dr. Jorge A Serra, quienes deliberaron sobre la temática de la causa **"WINTER TOSAR, ADRIAN ALBERTO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ SUMARÍSIMO (PRESTACIONES ILT)" - Expte. Nro. BA-00655-L-2025** y qué pronunciamiento corresponde dictar, se transcriben a continuación los votos emitidos, conforme el orden de sorteo previamente practicado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley 5631.-

--- La Dra. Alejandra M. Paolino dijo:

--- I) ANTECEDENTES:

---I-1) Mediante movimiento I0001 se presentó el Dr. José Daguer, en representación de Adrián Alberto Winter Tosar, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Silvia Gaggero e inició demanda contra Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A., para que cumpla con las prestaciones médicas solicitadas (tratamiento de fisiokinesioterapia en hombro derecho).

--- Sostiene que el 13-03-25 el actor sufrió un accidente de trabajo cuando, como empleado de Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado y encontrándose en comisión de servicio, al cambiar el neumático del vehículo de la empresa, debió realizar una maniobra que le produjo un traumatismo en hombro derecho. La ART le otorgó tratamiento farmacológico, reposo laboral, RMN y kinesiología, otorgándole el alta médica el a 5-5-25. Al no poder retomar sus tareas, inició trámite por divergencia en el alta (SRT 210030/25), dictaminándose que no ameritaba seguir con tratamiento.-

--- El Dr. Alonso, en interconsulta con la Dra. Magali Freixa Calvo -médica traumatóloga-, le indicó que debe continuar con tratamiento de fisiokinesioterapia, en virtud de la limitación funcional en hombro derecho vinculada directamente con el traumatismo recibido, por lo que se ve obligado a iniciar la presente causa.-

--- Ofrece prueba y solicita se haga lugar a la demanda, con costas.

--- I-2) Corrido el pertinente traslado de ley, por movimiento E0002 se presenta el doctor Gonzalo Pérez Cavanagh en su carácter de apoderado de la accionada Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. Manifiesta que su mandante ha dado cumplimiento en su totalidad al requerimiento del actor y ratifica su postura en el

sentido que en la actualidad el mismo no amerita el otorgamiento de mas prestaciones en médicas.

--- Ofrece prueba, solicita se aplique el tope de responsabilidad por las costas y que en su caso, se proceda al prorratio. Formula reserva del caso federal y solicita el rechazo de la acción con expresa imposición de cosas.-

--- **I-3)** Me remito al tenor literal de los escritos de demanda y contestación, a fin de abreviar la presente exposición.-

--- **I-4)** Celebrada audiencia en los términos del art. 41 de la Ley 5631 sin que exista posibilidad de acuerdo, se abrió la causa a prueba y se ordenó la producción de la pericial médica, la cual fue realizada por la Dra. Galeano Liendo, médica del CIF.-

--- **I-5)** Respondida la impugnación realizada por la demandada, agregada la restante prueba ofrecida y habiéndose agregado los alegatos de ambas partes, quedan estos autos en estado de recibir la presente resolución.-

--- **II) HECHOS-DECISORIO:**

--- Conforme lo dispuesto por el art. 55 de la Ley 5631, he de referirme a las cuestiones de hecho que considero relevantes a los fines de resolver la presente litis.-

--- En el caso de autos, corresponde resolver si como consecuencia del accidente laboral padecido por el actor cabe a la accionada brindar o no las prestaciones en especie requeridas conforme su dolencia.-

--- **II-1)** No existe controversia entre las partes en cuanto a la ocurrencia del accidente sufrido por el actor el 13-03-25, ni respecto del reconocimiento del siniestro por parte de la ART y las prestaciones médicas brindadas, que culminaron con el alta del 5-5-25.

--- Ambas partes reconocieron los trámites formalizados ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

--- **II- 2)** Persistiendo las dolencias en su hombro izquierdo, el trabajador acompañó el certificado médico del Dr. Alonso, con interconsulta con la Dra. Freixa Calvo, que indicó la *“necesidad de continuar con tratamiento de fisiokinesioterapia y control”* hasta *“poder fijar un alta médica sin secuelas”*.

--- A su vez, la perito médica oficial, Dra. María Eugenia Galeano Liendo, concluyó en su dictamen (mov. E0010) que: *“...se puede concluir que el sr. WINTER TOSAR ADRIAN padeció un evento traumático sobre su hombro derecha mientras desempeñaba sus tareas laborales, que requirió de atención médica y rehabilitación por parte de su ART ... Que realizado el examen físico por esta perito persiste signo – sintomatología, elementos que podrían atribuirse al evento denunciado salvo prueba*

fehaciente contraria, la cual no ha sido adjuntada al expediente al momento de la emisión del presente informe ... el examen físico realizado donde se objetivó limitación en la movilidad de su hombro derecho, sin objetivarse hipotrofia muscular y la bibliografía específica consultada, se sugiere otorgar prestaciones indicadas y dejar a consideración del especialista en Ortopedia y Traumatología que determine la mejor conducta terapéutica a adoptar, en el contexto clínico actual del actor, para lograr la curación de la patología o disminuir las secuelas contempladas en el presente."

--- Me remito, en honor a la brevedad, a las consideraciones médico-legales formuladas por la Dra. Galeano Liendo en el informe agregado a estos autos, cuya lectura no presenta dificultades.

--- Respecto a la valoración del dictamen pericial, hemos señalado reiteradamente que si bien en modo alguno las conclusiones de la médica son obligatorias para el Juzgador, no es menos cierto que para apartarse de ellas debe encontrar sólidos argumentos, ya que se trata de un campo del saber ajeno al hombre del derecho y debe partirse del presupuesto de la buena fe del perito. Es obvio que admitir la posibilidad de que el Juzgador se efectúe una valoración de cuestiones estrictamente médicas, abriría la posibilidad de pronunciamientos que resultarían manifiestamente arbitrarios.-

--- Así, conforme lo precedentemente expuesto, corresponde sin más hacer lugar a la demanda tal como ha sido interpuesta y CONDENAR a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A a brindar al actor la totalidad de las prestaciones en especie que éste requiera conforme su dolencia, en especial, la continuación del tratamiento de fisiokinesioterapia indicado por la especialista y aquí peticionada, en los términos de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo.-

--- Ello así toda vez que "... De la interpretación armónica de los arts. 20, 26 y 30 de la Ley 24557 surge la obligación de las ART y de los empleadores autoasegurados de otorgar en forma íntegra y oportuna las prestaciones en especie hasta la curación completa del trabajador o mientras subsistan los síntomas incapacitantes ..." (Ley de Riesgos del Trabajo, Alvarez Chavez pg. 210 Ed. García Alonso).-

--- **Por lo expuesto, propongo al Acuerdo:**

--- **1)** Hacer lugar a la demanda, condenando a Asociart ART S.A. a brindar al actor la totalidad de las prestaciones en especie que el mismo requiera conforme su dolencia -en particular la continuación del tratamiento de fisiokinesioterapia aquí peticionado, en los términos de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo.-

---**2)** Las costas se imponen a la demandada vencida en virtud del principio general de la

derrota conforme lo dispuesto por el art. 31 ley 5631.-

---3) Regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora, Dres. José M. Daguer y Ana Gaggero en su doble carácter, en la suma de \$ de \$1.066.335.-, equivalente a 15 jus, en conjunto e idénticas proporciones incluida la labor procuratoria, conforme la extensión de la labor desplegada y lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 9 ss. y cc L.A.

--- Regular los honorarios profesionales correspondientes al Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, por la accionada, en la suma de \$ 710.890.- (10 Jus) .-

---4) Finalmente regular los honorarios correspondientes a la perita médica Dra. María Eugenia Galeano Liendo, en la suma de \$ \$ 355.445 -equivalente 5 jus- conforme lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5069.-

---5) Las sumas fijadas en los apartados precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de diez días.-

---6) De forma.-

--- **A la misma cuestión planteada el Dr. Serra dijo:**

---Por compartir los fundamentos expuestos por mi colega preopinante, adhiero al voto de la Dra. Paolino.-

---**Mi voto.**-

---**A la misma cuestión planteada la Dra. María de los Angeles Pérez Pysny dijo:**

---Existiendo votos coincidentes, me abstengo de emitir opinión conforme lo dispuesto por el art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.-

---**Mi voto.**-

---**Por todo lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

-- **I)** Hacer lugar a la demanda, condenando a Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. a brindar al actor, Sr. Adrián Alberto Winter Tosar, la totalidad de prestaciones en especie que el mismo requiera conforme su dolencia -en particular la continuación del tratamiento de fisiokinesioterapia aquí peticionado, en los términos de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo.-

--- Ello, conforme lo aconsejado por el médico especialista que asiste al trabajador y bajo apercibimiento de establecer las medidas de compulsión que pudieran resultar necesarias para el caso de incumplimiento.-

---**II)** Las costas se imponen a la demandada vencida en virtud del principio general de la derrota conforme lo dispuesto por el art. 31 ley 5631.-

---**III)** Regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora, Dres. José M. Daguer y Ana Gaggero en su doble carácter, en la suma de \$ \$1.066.335.-, equivalente a 15 jus, en conjunto e idénticas proporciones incluida la labor procuratoria, conforme la extensión de la labor desplegada y lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 9 ss. y cc L.A.

--- Regular los honorarios profesionales correspondientes al Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, por la accionada, en la suma de \$ 710.890.- (10 Jus).-

---**IV)** Regular los honorarios correspondientes a la perita médica Dra. María Eugenia Galeano Liendo, en la suma de \$ 355.445 -equivalente 5 jus- conforme lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5069.-

--- Las sumas fijadas en los apartados precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de diez días.-

--- Asimismo y cargo de la condenada en costas, deberá adicionarse el IVA, en caso de corresponder en función de la categoría tributaria en que se encuentre inscripta la profesional.-

---**V)** Hágase saber al actor que en la oportunidad de practicar liquidación, deberá incluir las sumas correspondientes a impuestos y contribuciones de ley, ello a los fines de la emisión del formulario de costas Nro. 008, debiendo cancelarse los tributos previo a la liberación de fondos en autos (art. 2585 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Acordadas Nro. 18/14 y 33/20 del S.T.J.).-

--- **VI)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VII)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-